DIRECTRICES TÉCNICAS

FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

EJERCICIO FISCALIZADO 2019

(JA 02/2020)

DIRECTRICES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

Los Fondos de Compensación Interterritorial (en adelante FCI) constituyen un recurso de las Comunidades Autónomas cuya finalidad es corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (artículos 157.1 y 158.2 de la Constitución española).

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), estableció los principios generales que ha de recoger el FCI, remitiéndose a una Ley ordinaria la ponderación de los criterios de distribución del Fondo.

Una primera etapa del Fondo comenzó con la promulgación de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del FCI, donde se establecía que todas las Comunidades Autónomas eran beneficiarias y sus recursos se vinculaban tanto a proyectos de inversión, destinados a favorecer el desarrollo de los territorios más desfavorecidos, como a atender las necesidades de gasto en inversiones nuevas de los servicios traspasados por el Estado.

Una segunda etapa, se inicia con la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, caracterizada porque dejan de ser beneficiarias del Fondo la totalidad de las Comunidades para pasar a serlo las Comunidades Autónomas más desfavorecidas (Regiones Objetivo I o las que habiendo sido Objetivo I estuvieran en el periodo de transición para dejar de serlo). Esta Ley configuró el Fondo, exclusivamente, como instrumento de desarrollo regional, sin que sirviese de mecanismo de financiación básica de las Comunidades Autónomas.

La entrada en vigor de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los FCI, modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre, introdujo dos aspectos novedosos:

a) Creación de dos Fondos de Compensación: el Fondo de Compensación (75%) destinado a inversión, y el Fondo Complementario (25%) que puede financiar además los gastos corrientes asociados a esa inversión.

b) Se da entrada en los Fondos a las Ciudades con Estatuto de Autonomía propio: Ceuta y Melilla.

1.1. Justificación

Conforme a la LOFCA cada territorio deberá dar cuenta anualmente a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo de Compensación, así como del estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución. Por su parte, la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los FCI, establece que el control parlamentario de los proyectos de inversión financiados con cargo a los Fondos corresponde a las Cortes Generales y a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, y que el Tribunal de Cuentas del Estado y los Tribunales de Cuentas de las comunidades autónomas presentarán, ante los órganos legislativos respectivos, un informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo a dichos Fondos (artículo 10.2).

Teniendo en cuenta el contexto normativo expuesto, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2020 el informe "fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019 (JA 02/2020)."

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Objetivos

El objetivo principal de la fiscalización es dar cumplimiento al precitado artículo 10.2 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación. De forma más concreta se pueden resumir del siguiente modo:

- Determinar los proyectos de inversión y, en su caso, los gastos corrientes asociados a su puesta en funcionamiento.

- La verificación del grado de ejecución de los proyectos de los FCI y de su adecuada contabilización en 2019.

- La comprobación de la legalidad de las actuaciones realizadas por los gestores de los FCI, en lo que respecta a la naturaleza de los gastos realizados y a las modificaciones de los proyectos inicialmente aprobados. Comprobar que la solicitud, aprobación y materialización de las ayudas se ajustan a las normas que les resulta de aplicación.

- Comprobar que la naturaleza económica de los gastos incluidos en las certificaciones (petición de fondos) responde a las características exigidas en los artículos 2.2 y 6.2 de la Ley 22/2001.

- Efectuar un seguimiento a los aspectos significativos, a las conclusiones y a las recomendaciones emitidas en fiscalizaciones anteriores, así como realizar un seguimiento a los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía[1] relacionados con la materia adaptado a la GPF-OCEX 1735 "Las recomendaciones y su seguimiento", aprobada por la Conferencia de Presidentes de ASOCEX el 29 de mayo de 2017.

2.2. Alcance de la fiscalización

Será objeto de fiscalización los créditos de los Fondos de Compensación, por operaciones realizadas por las secciones presupuestarias encargadas de la gestión de estos recursos en el ejercicio 2019.

2.3. Tipo de fiscalización

Atendiendo al mandato legal antes expuesto, a la extensión y naturaleza de los procedimientos a aplicar, y a los medios personales dedicados a la fiscalización, la presente actuación es considerada como de **seguridad limitada** de acuerdo con los "Principios Fundamentales de Fiscalización de las

1 La Comisión de Hacienda y Financiación Europea del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, aprobó las Resoluciones en relación con el informe especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial 2016 (10-18/OICC-000003).

Instituciones Públicas de Control Externo" desarrolladas en guías prácticas de fiscalización. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que esta fiscalización se incluía en ejercicios pasados en el informe de la "Cuenta General", actuación considerada como de **seguridad limitada,** en consonancia con el alcance y los objetivos marcados. En este sentido, no se pretende analizar los expedientes de contratación en los que se traducen los proyectos de inversión financiados con el FCI, ni los expedientes referidos a las modificaciones presupuestarias formalizadas, etc., sino que se orienta fundamentalmente a dar cuenta del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo, así como del estado de realización de los proyectos que estén en curso de ejecución, tal como exige la normativa de aplicación antes referida.

3. ASIGNACIÓN ESTATAL DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN

3.1. Marco legal

La principal normativa de aplicación a los FCI es la siguiente:

- Constitución Española (artículos 157.1 y 158.2).

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y Ley Orgánica 7/2001 de 27 de diciembre, de modificación de la LOFCA.

- Ley 22/2001, de 27 de diciembre, Reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial y Ley 23/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la misma.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

- Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

3.2. Formación de los FCI

Conforme a lo establecido en La Ley 22/2001, de 27 de diciembre, la base de cálculo del Fondo de Compensación está constituida por los gastos de inversiones reales nuevas de carácter civil incluidas en los Presupuestos del Estado y sus Organismos Autónomos. Este importe se pondera por la población relativa de las Comunidades Autónomas beneficiarias del Fondo respecto de la población total de España, así como por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante media de las Comunidades Autónomas incluidas en el Fondo.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado especifica qué Comunidades son beneficiarias del Fondo atendiendo a su menor desarrollo, que coinciden con las regiones beneficiarias de los Fondos Estructurales de la Unión Europea. Así, las regiones incluidas en el denominado "objetivo de convergencia", son aquellas cuyo PIB per cápita, medido en paridad del poder adquisitivo, es inferior al 75% de la media comunitaria.

Por su parte, la ley reguladora de los FCI, Ley 22/2001 (artículo 8.2) determina que los fondos se transferirán a las comunidades autónomas del siguiente modo:

a) Créditos destinados a financiar proyectos de inversión: el 25% del importe de cada proyecto cuando se haya producido la adjudicación de la obra o suministro objeto de la inversión o gasto; el 50% cuando la ejecución del proyecto se haya efectuado en igual porcentaje, debiendo transcurrir al menos dos trimestres desde el inicio del ejercicio al que se refieren los Fondos; el 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto, debiendo haber transcurrido, al menos, tres trimestres desde el inicio del ejercicio al que se refieran los Fondos.

b) Créditos destinados a financiar gastos de funcionamiento: por el importe solicitado por cada comunidad autónoma, con el límite resultante de una fórmula que recoge el apartado 2.b del artículo antes mencionado.

c) Créditos correspondientes a proyectos de inversión que figuren como transferencias de capital: por cuartas partes trimestrales una vez aprobado el acuerdo de concesión.

3.3. Distribución de los Fondos de Compensación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, "*Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos"*.

Por su parte, el artículo 38 de la 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en sus apartados 2 y 3 que *"2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo. 3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse*". En consecuencia, y al haberse producido las circunstancias previstas en la Constitución española, los Presupuestos Generales del Estado de 2018 se consideran prorrogados una vez realizadas las actuaciones previstas en el artículo 38 de la Ley General presupuestaria anteriormente citado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, en la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación ascendiendo la suma de ambos a 432,43 M€. El Fondo de Compensación, se dota con 324,33 M€, y el Fondo Complementario con 108,10 M€.

El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 27,80%, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 37,07% elevándose al 37,65% si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 38,02% si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

DIRECTRICES TÉCNICAS

El cuadro nº 1 muestra la distribución de los Fondos entre los territorios destinatarios. Al haberse prorrogado el presupuesto la asignación de la anualidad objeto de fiscalización coincide con la del ejercicio 2018.

DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS TERRITORIOS DESTINATARIOS

M€

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS	Fondos 2019			% ASIGNADO
	Fondo Compensación	Fondo Complementario	Total	
Andalucía	120,69	40,23	160,92	**37,21%**
Asturias	10,62	3,54	14,16	**3,27%**
Canarias	37,61	12,53	50,14	**11,59%**
Cantabria	3,94	1,32	5,26	**1,22%**
Castilla y León	14,08	4,69	18,77	**4,34%**
Castilla la Mancha	26,25	8,75	35,00	**8,09%**
Comunidad Valenciana	39,23	13,07	52,30	**12,09%**
Extremadura	18,82	6,27	25,09	**5,80%**
Galicia	31,88	10,63	42,51	**9,83%**
Murcia	16,25	5,41	21,66	**5,01%**
Total Comunidades	319,37	106,44	425,81	**98,47%**
Ciudad de Ceuta	2,48	0,83	3,31	**0,77%**
Ciudad de Melilla	2,48	0,83	3,31	**0,77%**
TOTAL	**324,33**	**108,10**	**432,43**	**100,00%**

Cuadro nº 1

Fuente: Ministerio de Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En el ejercicio 2019 son beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

En términos absolutos, Andalucía es el territorio que recibe un mayor volumen de fondos al percibir el 37,21% de la asignación total por un importe de 160,92 M€. Así, el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 recoge, en las previsiones definitivas del Capítulo VII (Transferencias de Capital), una dotación de 160,92 M€ en concepto de FCI. De esa cuantía global, el 75% corresponde al Fondo de Compensación, por un importe de 120,69 M€ y el 25% restante al Fondo Complementario, por importe de 40,23 M€.

El cuadro nº 2 puede observarse la evolución de la dotación de los fondos para Andalucía desde 1990 hasta la actualidad.

DOTACIÓN DEL FCI ASIGNADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
EJERCICIOS 1990-2018

AÑO DEL FONDO	DOTACIÓN M€	AÑO DEL FONDO	DOTACIÓN M€
1990	285,74	2005	419,50
1991	310,58	2006	449,33
1992	307,20	2007	457,58
1993	305,37	2008	481,62
1994	300,50	2009	478,13
1995	304,83	2010	436,92
1996	307,63	2011	275,02
1997	319,91	2012	236,87
1998	332,69	2013	204,59
1999	344,96	2014	159,35
2000	351,97	2015	160,47
2001	371,44	2016	159,40
2002	360,52	2017	160,34
2003	377,55	2018	160,92
2004	398,82	2019	160,92

Fuente: Ministerio de Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. **Cuadro nº 2**

3.4. Dotación y reprogramación de proyectos

Los proyectos de inversión de los FFCI son determinados de común acuerdo entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en el seno del Comité de Inversiones Públicas. Las materias susceptibles de financiarse con los proyectos de inversión aparecen recogidas en la Orden HAC/692/2018, de 28 de junio, por la que se dictan normas para la elaboración de los PGE para 2019 (cuadro nº 3):

MATERIAS FINANCIABLES CON LOS FCI

Código	Materia	Código	Materia
1	Autopistas, Autovías y carreteras	12	Valor, recursos culturales de interés turístico
2	Ferrocarriles	13	Agricultura, Ganadería y Pesca
3	Puertos	14	Agua
4	Aeropuertos	15	Energía
5	Vías navegables	16	Protección y Mejora del Medio Ambiente
6	Otros medios de transporte	17	Investigación, Desarrollo e Innovación
7	Telecomunicaciones	18	Educación
8	Ayudas a las Empresas	19	Sanidad
9	Desarrollo Local	20	Vivienda
10	Zonas industriales y artesanales	21	Otras Materias
11	Ayuda a inversiones turísticas		

Fuente: Orden HAC/692/2018, por la que se dictan normas Para la elaboración de los PGE para 2019. **Cuadro nº 3**

En la Comunidad Autónoma la delimitación y gestión del FCI se produce de forma posterior a la realización efectiva del gasto, con el fin de permitir una mayor flexibilidad en los cambios de las fuentes de financiación. De esta forma, en el momento en que la IGJA emite las certificaciones para solicitar los recursos a la Administración Central, comprueba el nivel de ejecución de los proyectos inicialmente imputados al FCI. En el caso de que éstos presenten una baja ejecución, se efectúan reprogramaciones en la previsión inicial de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad. Así, se sustituyen aquellos que tenían un grado de ejecución bajo, por otros que puedan incardinarse en las líneas de actuación del FCI contenida en los Presupuestos Generales de Estado, y que tengan un grado de ejecución del 100% de los créditos, ya que en función del nivel de obligaciones reconocidas el Estado envía los recursos.

DIRECTRICES TÉCNICAS

Esta operación no se considera una modificación presupuestaria propiamente dicha, dado que no se modifica ni el Estado de Gastos por Programas del Presupuesto ni el Anexo de Inversiones del mismo, sino sólo la fuente de financiación de los proyectos, por lo que no le resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, la programación de los citados proyectos, en virtud del artículo 9.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, siendo competencia del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el ejercicio 2019 la reprogramación de proyectos financiados con los FFCI fue aprobada mediante Orden de 26 de noviembre de 2019 del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, justificándose en la no ejecución de los proyectos de inversión inicialmente previstos.

La programación de las "líneas de actuación" o inversiones en los Presupuestos Generales del Estado se desglosa en el cuadro nº 4 en los que se identifican los proyectos financiados con indicación de las dotaciones iniciales y las dotaciones finales de los proyectos agrupados por materias y por consejerías.

PROYECTOS QUE COMPONEN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN

Consejería		Materia	Proyectos	Dotación Inicial	Dotación Final	Variación %
C. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	01	Autopistas, autovías y carreteras	Construcción y conservación de carreteras	10,50	61,94	**489,90%**
	20	Vivienda	Construcción y conservación	8,68	10,68	**23,04%**
C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	13	Agricultura, ganadería y pesca	Modernización agraria, pesquera y desarrollo rural	6,20	5,66	**-8,71%**
	14	Agua	Infraestructuras hidráulicas	4,30	9,62	**123,72%**
	16	Protección y mejora del medio ambiente	Infraestructuras de calidad ambiental y de espacios naturales	8,60	8,68	**0,93%**
	17	Investigación, desarrollo e innovación	Investigación y apoyo a las universidades	0,90	2,34	**160,00%**
C. de Salud y Familias	19	Sanidad	Infraestructuras de salud	19,50	12,55	**-35,64%**
C. de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	17	Investigación, desarrollo e innovación	Investigación y apoyo a las universidades	21,91	26,16	**19,40%**
C. de Empleo, Empresa y Comercio	08	Ayudas a las empresas	Fomento de autónomos y economía social	10,00	0,32	**-96,80%**
	21	Otras materias	Infraestructuras de empleabilidad	16,60	2,70	**-83,73%**
C. de Educación y Deporte	18	Educación	Infraestructuras y servicios educativos	9,18	5,70	**-37,91%**
C. de Cultura y Patrimonio Histórico	12	Valorización recursos interés turístico	Infraestructuras culturales	7,00	2,03	**-71,00%**
C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	09	Desarrollo local	Apoyo al desarrollo de infraestructuras urbanas	16,00	8,12	**-49,25%**
	11	Ayudas a las inversiones turísticas	Infraestructuras y servicios turísticos	3,70	0,25	**-93,24%**
	21	Otras materias	Infraestructuras de empleabilidad	17,85	4,17	**-76,64%**
				160,92	**160,92**	**0,00%**

Fuente: Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. **Cuadro nº 4**

Con la sistemática antes descrita las obligaciones reconocidas y los pagos realizados alcanzan el importe total del crédito definitivo asignado a cada una de las secciones, lo que implica que los grados de ejecución y de cumplimiento sean del 100%.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR SECCIONES. FONDOS DE COMPENSACIÓN EJERCICIO 2019

M€

CONSEJERÍA	CRÉDITO INICIAL	REPROGR.	CRÉDITO DEFINITIVO	OBLIG. RECONOC.	PAGOS	GRADO EJECUCIÓN %	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	19,18	53,44	72,62	72,62	72,62	100,00%	100,00%
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	20,00	6,30	26,30	26,30	26,30	100,00%	100,00%
SALUD Y FAMILIAS	19,50	-6,95	12,55	12,55	12,55	100,00%	100,00%
ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIV.	21,91	4,25	26,16	26,16	26,16	100,00%	100,00%
EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	26,60	-23,58	3,02	3,02	3,02	100,00%	100,00%
EDUCACION Y DEPORTE	9,18	-3,48	5,70	5,70	5,70	100,00%	100,00%
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	7,00	-4,97	2,03	2,03	2,03	100,00%	100,00%
TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL	37,55	-25,01	12,54	12,54	12,54	100,00%	100,00%
TOTAL	**160,92**	**0,00**	**160,92**	**160,92**	**160,92**	**100,00%**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia. **Cuadro nº 5**

4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE CONTROL INTERNO

Corresponde a la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica (Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad) las funciones de programación y certificación de los FCI, así como la de facilitar a la Consejería competente en materia de ingresos información sobre la aplicación de los recursos correspondientes a dichos Fondos.

Por otra parte, corresponde a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la gestión de los ingresos provenientes del FCI, gestión que recae en la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego.

5. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DE CONTACTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, se le ha notificado el inicio de las actuaciones fiscalizadoras a la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad. Se ha obtenido interlocutor dependiente de la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica (Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Económica).

6. PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

A partir de la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se dictaban normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, desapareció el Servicio 19 con el que se diferenciaba la gestión contable y presupuestaria del FCI. Hasta ese ejercicio los créditos del Fondo se asignaban a una serie de proyectos definidos con cierto detalle que se iban ejecutando por tramos de conformidad con el procedimiento antes descrito establecido en la Ley del FCI. Con posterioridad en los Presupuestos Generales del Estado se recogen proyectos genéricos que más bien son "inversiones o líneas y materias de actuación" susceptibles de ser financiadas con estos fondos.

Los proyectos de inversión así relacionados en el Anexo de la Sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no son coincidentes con gastos concretos previstos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, ni se establecen créditos del estado de gastos con rúbrica presupuestaria que los identifique como de los Fondos de Compensación Interterritorial. Por lo que el seguimiento y la determinación de la ejecución de los proyectos presentan dificultades.

De esta manera los importes por obligaciones reconocidas de los proyectos con financiación afectada del FCI que figuran en el estado de gastos de la Cuenta General, no reflejan la cuantía correspondiente al Fondo al no ser posible discriminarlos de otras fuentes de financiación que también dieron cobertura a dichos proyectos, ya que la codificación presupuestaria no permite identificar a los proyectos financiados con el FCI.

Como se exponía en informes anteriores, en 2017 y 2018 el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) presentaba carencias en el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión ya que los sistemas de información para la gestión económico financiera no permitían realizar un seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión desde los citados aplicativos informáticos, al no indicar la procedencia de las distintas fuentes de financiación de los proyectos, de las unidades físicas ejecutadas y su coste.

Con fecha 23 de abril de 2018, la entonces Dirección General de Política Digital (Consejería de Hacienda y Administración Pública), siguiendo las recomendaciones contenidas en los informes de la Institución, elaboró un proyecto (denominado "Análisis de Requisitos Gestión del Fondo de Compensación Interterritorial") en el que se contenía y describía la solución funcional para implementar la gestión completa del FCI para un ejercicio presupuestario en todas sus fases.

Se pretendía incorporar a GIRO una tramitación administrativa que contemple y controle las distintas fases de programación, reprogramación y certificación del FCI. En el trabajo de fiscalización se verificará el grado de avance y de implantación de dichos módulos a la fecha de cierre de los trabajos.

7. INFORME A EMITIR

Se seguirán los modelos de informe para fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad contenidos en el anexo I de la GPF- OCEX 4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad y modelos de informe", en función de las salvedades y del tipo de opinión que se formule.

8. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPOS Y CALENDARIO PREVISTO

8.1. Equipo de auditoría

Presidente/Consejero: D. Antonio López Hernández.

Se asigna a esta actuación un Coordinador de Departamento, un responsable técnico, un técnico de auditoría y un administrativo.

8.2. Presupuesto de tiempos

La estimación de horas de trabajo de la presente actuación es la siguiente:

MES	AÑO	DIAS LAB.	HORAS MES	HORAS AUDITOR		HORAS TÉCNICO AUDITORÍA		TOTAL HORAS
				%	Nº	%	Nº	Nº
Julio	2020	23	161	50%	80,5	50%	80,5	161
Septiembre	2020	21	147	50%	73,5	50%	73,5	147
Octubre	2020	22	154	50%	77	50%	77	154
Noviembre	2020	23	161	50%	80,5	50%	80,5	161
TOTAL		89			311,5		311,5	623

* Tanto el Jefe de Equipo como el Técnico de auditoría compatibilizan esta actuación con otros trabajos de fiscalización.

8.3. Calendario previsto

El calendario previsto para la presente actuación se detalla a continuación:

FASES	FECHAS
Inicio de la planificación	Julio /2020
Inicio de los trabajos de campo	Julio /2020
Finalización de la planificación (DT)	Octubre/ 2020
Finalización de los trabajos de campo	Noviembre/2020
Elaboración del Borrador del Informe	Noviembre/ 2020
Entrega al Presidente	Fines Noviembre/2020